ACLARATORIO No. 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-601-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, CON NIT 860.023.999-1.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N° 000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD** y por la otra, **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°39.567.670 de Girardot, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO,** CON NIT 860.023.999-1, nombrado mediante Decreto No. 032 del 2 de abril de 2024 y acta de posesión del 074 del 3 abril de 2024, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL,** hemos acordado suscribir el presente **ACLARATORIO No. 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-601-2025,** teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que el Consejo de Estado el 9 de junio de 2005, expediente 14407, CP. Juan Ángel Palacio Hincapié; 27 de agosto de
2009, Exp. 16398, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; 10 de febrero de 2011, Exp. 17251, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia; expresó lo siguiente sobre los errores aritméticos o de transcripción:

> *"La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.*
>
> *[...]*
>
> *Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige"*

3). Ahora bien, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería
del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación
y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni
modificación esencial del acto. (...)

4) Por otra parte, mediante Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala que:

> *"Cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el*
> *acto expedido (...)"*

ACLARATORIO No. 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-601-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, CON NIT 860.023.999-1.

5) Que, el ARTÍCULO 45 de la LEY 1437 DE 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* se establece la CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, el cual indica que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

6) Que entre las partes se suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, No SS-CD-CI-601-2025;** cuyo objeto es: **"APOYAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ETV (ARBOVIROSIS – LEISHMANIA) Y ZOONOSIS PARA LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS ESTABLECIDOS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y NACIONAL MEDIANTE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO"** estipulándose un plazo de ejecución de **OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025** , con un valor inicial de: **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE $239.912.505).**

7) Que, por error involuntario en el clausulado, se estipulo **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Este contrato estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.7100066915** del 2 de abril de 2025 por valor de **$239.912.505.** y Concepto precontractual No.2907 del 01 de abril de 2025, por valor de **$239.912.505,** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación. *(...)*

Siendo lo correcto y tal como consta en los estudios previos:

> "(...) **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Este contrato estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.7100064915** del 2 de abril de 2025 por valor de **$239.912.505.** y Concepto precontractual No.2907 del 01 de abril de 2025, por valor de **$239.912.505,** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación. (...)".

8) Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con el número del certificado de disponibilidad presupuestal, se da la necesidad de **ACLARAR** que para todos los efectos legales y fiscales la **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** correspondiente al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, No. SS-CD-CI-601-2025,** es la siguiente:

> **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Este contrato estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.7100064915** del 2 de abril de 2025 por valor de **$239.912.505.** y Concepto precontractual No.2907 del 01 de abril de 2025, por valor de **$239.912.505,** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

9) Que la presente aclaración no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico y se mantiene los costos del servicio y demás condiciones técnicas del contrato.

10) Que según lo consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso tercero "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

11) En consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, y que la presente aclaración se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1692 Ext.1710
CundiGob CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Gobernación de Cundinamarca

ACLARATORIO No. 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CI-601-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, CON NIT 860.023.999-1.

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARAR que para todos los efectos legales y fiscales LA **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTA** correspondiente al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, No. SS-CD-CI-601-2025,** es la siguiente:

> **CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Este contrato estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal **No.7100064915** del 2 de abril de 2025 por valor de **$239.912.505.** y Concepto precontractual No.2907 del 01 de abril de 2025, por valor de **$239.912.505,** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

CLÁUSULA SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO: La presente aclaración No.1 del contrato del asunto, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, No. SS-CD-CI-601-2025**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO

REPRESENTANTE LEGAL
ANGELA MARITZALOPE BARRERO

Proyectó: Ismael Augusto Pardo Simbaqueva / Abogado contratista DAF.
Revisó: Clara Isabel Vega / Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero